



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2020-MPS/A

Sechura, 21 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 039-2020-MPS-GM-GAyF de fecha 20 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre **REINCORPORACIÓN LABORAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento con Registro N° 1416 de fecha 21 de enero del 2019, la Sra. Flor de María Antón Fiestas, identificada con DNI N° 40176893, solicita reincorporación Laboral, señalando que laboro para la entidad municipal desde el año 2015 mediante la modalidad contractual de locación de servicios hasta el 30 de Diciembre del 2018, realizando labores de naturaleza permanente y con una relación de subordinación realizando labores de Sub Gerente desde el 03 de enero del 2015 hasta el 31 de mayo del 2016, luego como contrato de locación de servicios desde el 01 de julio del 2016 hasta el 30 de setiembre de 2017, luego a cargo de la Sub Gerencia de Presupuesto en el mes de octubre del 2017 y del 18 de diciembre del 2017 como encargada de la Oficina de la Unidad de Almacén Institucional dependiente de la Sub Gerencia de Logística hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta el día de su despido arbitrario.

Que, mediante Informe N° 086-2019-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 13 de febrero del 2019 la responsable de Oficina de Planillas, informa que se ha verificado en el Sistema de Planillas, a la Sra. Flor de María Antón Fiestas, en el cual se observa su condición y situación Empleado Contratado, en los siguientes periodos 01 de enero al 31 de diciembre 2015, 01 de enero al 31 de agosto del 2016, del 18 al 31 de diciembre del 2017 y 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, por lo que NO Registra Dato ni movimiento alguno de la recurrente durante el periodo restantes, por lo que sugiere su tratamiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 164-2019-GAyF/SGRH de fecha 17 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la misma que da cuenta que de la información vertida la Sra. Flor de María Antón Fiestas, en efecto presto servicios del 01 de enero del 2015 al 31 de mayo del 2015 como Sub Gerencia de Recaudación y del 01 de Junio del 2015 al 22 de Junio del año 2016, como sub Gerente de Logística del mes de julio del 2016 a setiembre del año 2017 como especialista en la Sub Gerencia de Presupuesto del 01 de octubre del 2017 al 30 de octubre del año 2017 como encargada de la Sub Gerencia de Presupuesto, siendo que la Municipalidad Provincial de Sechura a través del titular del pliego, encargo vía suplencia de funciones de puesto a las personas que estime conveniente en los cargos de confianza que la institución lo amerite, teniendo así la finalización en el cargo de la mencionada funcionaria el 31 de diciembre de 2018, por lo que no cabe indemnización y menos reposición, por lo que su pedido deviene en infundado, remite el informe para su trámite respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 058-2020-MPS/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando los informes precedentes, de acuerdo a los actuados del expediente administrativo, con relación a lo solicitado por la Sra. Flor de María Antón Fiestas, quien solicita reincorporación laboral, el mismo que opina se declare Improcedente lo solicitado por la Sra. Flor de María Antón Fiestas, respecto a reincorporación laboral, ya que, presto servicios bajo Contrato Civil como es el Contrato de Locación de Servicios. De acuerdo al artículo 1764° del código civil, así mismo Recomienda se emita el respectivo acto resolutorio declarando Improcedente lo solicitado.

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas conforme al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare improcedente lo solicitado por la recurrente Sra. Flor de María Antón Fiestas.

Que, de los informes y los documentos anexados al expediente administrativo, la recurrente sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios y encargo en la Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Presupuesto, sin presentar prueba alguna: "El Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que, el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo", por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que la solicitante NO ha ingresado por concurso público a esta institución edil, la pretensión de reincorporación devendría en improcedente.

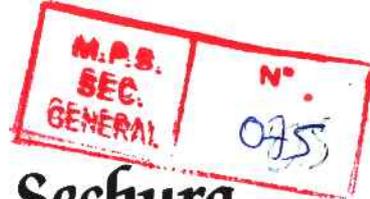
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, respiviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000





Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) Continua Resolución de Alcaldía N° 0166-2020-MPS/A

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por la Sra. FLOR DE MARIA ANTON FIESTAS sobre REINCORPORACION LABORAL, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la recurrente conforme a Ley para los fines correspondiente.

ARTICULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHEMORALES
ALCALDE